



IESS

Señores Jueces de la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia en El Oro. (18-07-2016).

Marlon Vicente Noblecilla Espinoza, casado, mayor de edad, Economista, con residencia en la ciudad de Santa Rosa, Provincia de El Oro, en mi calidad de Director Provincial del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en El Oro; y, **Clara Gisella Lucio Ramírez**, soltera, mayor de edad, CPA, Directora Administrativa del Hospital Machala, conforme se justifica con los nombramientos que en fotocopias certificadas se acompaña, en nuestras condiciones de parte procesal, dentro de la **Acción de Protección Nro. 07283-2015-00647**, que se tramita en la Sala de lo Civil, a Uds. exponemos y solicitamos:

De conformidad a lo determinado en el Art. 94 de la Constitución Política de la República del Ecuador y dentro del término establecido en el Art. 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, presentamos para ante la Corte Constitucional, la siguiente **Acción Extraordinaria de Protección**, la misma que lo hacemos en los siguientes términos:

- 1.- Comparecemos por los derechos que representamos, en calidad de Director Provincial y Directora Administrativa del Hospital Machala del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, conforme indicamos anteriormente.
- 2.- La sentencia que se impugna con la presente acción extraordinaria de protección, fue dictada el día miércoles, 22 de junio de 2016, a las 10h52, por la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia en El Oro, conformada por los señores Jueces Provinciales Leo Fernando Vásquez Alarcón, Pablo Fernando Loayza Ortega y Mercy Pazos Campaín, dentro de la Acción de Protección Nro. 07283-2015-00647.
- 3.- El señor Ingeniero Mauricio Xavier Prado Ortega, planteó la Acción de Protección, ante la Unidad Judicial Civil del Cantón Machala, Provincia de El Oro, en contra de los señores Camilo Torres Rite, en su calidad de Director General del IESS; Abogado Víctor Manuel Quirola Fernández, en calidad de Director Provincial en El Oro, y, el señor Ingeniero Vicente Klever Govea Maridueña, como Director Administrativo del Hospital del IESS-Machala, solicitando se deje sin efecto la sanción administrativa pecuniaria del 10% de la remuneración mensual unificada, por una falta disciplinaria; cuya sanción se fundamenta en el incumplimiento de sus deberes y obligaciones en cuanto a la no entrega de los estados financieros en los plazos establecidos y retenciones a

proveedores. Luego de culminado el proceso constitucional y previa a la Audiencia Oral y Pública, el señor Juez Constitucional, dicta la respectiva Resolución ADMITIENDO LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN planteada por el accionante Mauricio Prado Ortega, dejando sin efecto la imposición de la sanción pecuniaria del 10% de su remuneración mensual.

4.- Una vez notificada la Resolución dictada por el señor Juez de la Unidad Judicial Civil, los accionados se interpuso el recurso de apelación, por lo que pasó para conocimiento, estudio y resolución de la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de El Oro, cuyos jueces provinciales, mediante sentencia dictada el día miércoles, 22 de junio de 2016, a las 10h52, resuelven: "... III. RESOLUCIÓN. Por lo expuesto, este Tribunal de la Sala de lo Civil, de la Corte Provincial de Justicia de El Oro, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, RESUELVE: NEGAR** el recurso de apelación interpuesto por el instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS y la Procuraduría General del Estado, y como consecuencia de ello, se **CONFIRMA** la sentencia dictada por el juez de Primer nivel...".

5.- La pretensión del Accionante Ingeniero Mauricio Xavier Prado Ortega, es que se deje sin efecto la sanción administrativa pecuniaria del 10% de la remuneración mensual y se proceda a la devolución del valor.

6.- SENTENCIA QUE SE IMPUGNA.- La sentencia que se impugna mediante la presenta Acción Extraordinaria de Protección, es la dictada el día miércoles, 22 de junio de 2016, a las 10h52, por los señores jueces provinciales Abogado Leo Fernando Vásconez Alarcón, doctor Pablo Fernando Loayza Ortega y doctora Mercy Pazos Campaign, dentro de la Acción de Protección Nro. 07283-2015-00647.

7.- CONSTANCIA DE QUE LA SENTENCIA SE ENCUENTRA EJECUTORIADA.- La sentencia impugnada se encuentra ejecutoriada por el ministerio de la ley, una vez que los señores jueces provinciales de la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de El Oro, dictaron la sentencia, negando el recurso de apelación interpuesto por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

8.- DERECHOS CONSTITUCIONALES VIOLADOS EN LA SENTENCIA IMPUGNADA.-

8.1.- La sentencia dictada el día miércoles, 22 de junio de 2016, a las 10h52, por los señores jueces provinciales de la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de El Oro, viola el derecho al debido proceso en la garantía de la motivación; es decir, no se cumple lo que determina el Art. 76, numeral 7, literal l) de la Constitución Política de la República del Ecuador, la misma que expresa: "Art. 76.- ... 7.- El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se anuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. Así mismo, el numeral 9, del Art. 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece: "La Jueza o Juez tiene la obligación de fundamentar adecuadamente sus decisiones a partir de las reglas y principios que rigen la argumentación jurídica. En particular, tiene la obligación de pronunciarse sobre los

argumentos y razones relevantes expuestas durante el proceso y las partes y los demás intervinientes en el proceso".

Se hace necesario, transcribir parte de la **sentencia Nro. 069-10-SEP-CC, dictada por la Corte Constitucional, respecto a la motivación, que establece:** "La motivación consiste en que los antecedentes que se exponen en la parte motivada sean coherentes con lo que se resuelve, y nunca puede ser válida una motivación que sea contradictoria con la decisión. En otras palabras: "La motivación es justificación, es argumentar racionalmente para justificar una decisión aplicativa, es exposición de las razones que se han dado por los jueces para mostrar que su decisión es correcta o aceptable (...) Es decir la motivación responde a la debida y lógica coherencia de razonabilidad que debe existir entre la pretensión, los elementos fácticos, las consideraciones y vinculación de la norma jurídica y la resolución tomada".

Por lo tanto, lo actuado por los señores jueces provinciales, violan el derecho del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, al no haber aceptado nuestro recurso de apelación e inadmitido la acción de protección planteada por el señor Ingeniero Mauricio Xavier Prado Ortega, y, más aún, cuando no se ha recibido una resolución debidamente motivada de parte de los señores jueces; debido a que la parte Accionante en ningún momento ha justificado su pretensión.

8.2.- La sentencia impugnada vulnera el derecho a la seguridad jurídica determinada en el Art. 82 de la Constitución Política de la República del Ecuador; esto es, que la sentencia se dicta sin que exista una debida motivación en relación a los antecedentes y los hechos, materia de la acción de protección.

8.3.- Por último, se ha vulnerado el derecho fundamental y constitucional de la "igualdad" en la aplicación de la ley, establecido en el numeral 2 del Art. 11 de la Constitución Política de la República del Ecuador, cuyo contenido expresa: "... todas las personas sin iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades".

9.- Los señores jueces provinciales que dictaron la sentencia impugnada por la parte accionada, no motivaron debidamente su Resolución, omitiendo en señalar en forma clara las razones jurídicas, en base de las cuales han decidido en dejar sin efecto la sanción administrativa pecuniaria del 10% de la remuneración mensual. Que al no existir una debida motivación del fallo impugnado vulnera gravemente el derecho a la seguridad jurídica del Estado, y, específicamente, al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. El derecho a la seguridad jurídica es el pilar sobre el cual se asienta la confianza de las personas en las actuaciones de los distintos poderes públicos; los actos emanados de las autoridades públicas deberán contener una adecuada argumentación sobre el caso a resolver, debiendo además ser claras y precisas.

10.- Pretensión concreta.- Por todo lo expuesto, señores Jueces Constitucionales, solicitamos lo siguiente:

10.1.- Establecer que en la sentencia impugnada, se ha vulnerado los derechos constitucionales del debido proceso, en la garantía de la motivación, la seguridad jurídica contenida en el Art. 82 de la Constitución Política de la República del Ecuador; y, el derecho a la igualdad conforme dispone el numeral 2 del Art. 11 de la Constitución Política de la República del Ecuador.

10.2.- Dejar sin efecto la validez jurídica de la sentencia dictada el día miércoles, 22 de junio de 2016, a las 10h52, por los señores jueces provinciales de la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de El Oro, motivo de esta impugnación, la misma que en su parte resolutive, resuelve: "... III. RESOLUCIÓN. Por lo expuesto, este Tribunal de la Sala de lo Civil, de la Corte Provincial de Justicia de El Oro, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, RESUELVE: NEGAR** el recurso de apelación interpuesto por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS y la Procuraduría General del Estado, y como consecuencia de ello, se **CONFIRMA** la sentencia dictada por el juez de Primer nivel...".

11.- Declaro que no he presentado otra demanda de Acción Extraordinaria de Protección con identidad de sujetos, objeto y acción u omisión.

12.- Por cuanto la sentencia dictada el día miércoles, 22 de junio de 2016, a las 10h52, materia de esta impugnación, se encuentra ejecutoriada y no existe otros medios procesales de impugnarla, es procedente la presente acción extraordinaria de protección.


13.- A los señores Jueces Provinciales de la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia en El Oro, señores Abogado Leo Fernando Vásconez Alarcón, doctor Pablo Fernando Loayza Ortega y doctora Mercy Pazos Campain, de conformidad a lo establecido en el numeral 4 del Art. 8 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, sírvanse notificar con el contenido de esta Acción Extraordinaria de Protección, en sus despachos ubicados en el Edificio de la Corte Provincial de Justicia en El Oro, en dirección de la Avenida Rocafuerte entre Ayacucho y Guayas, de la ciudad y Cantón Machala, Provincia de El Oro.

14.- Notificaciones las recibiremos en la casilla constitucional Nro. 005, y, al correo electrónico amoroch@iess.gob.ec

15.- Autorizo a los doctores Margarita Arévalo Robalino, Leonardo Morocho Caiminagua, Abogada Diana Ruiz Dávila, para que en forma individual o conjunta, suscriban las peticiones para defensa del IESS.

16.- Remisión a la Corte Constitucional.- De conformidad a lo establecido en el Art. 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, remítase a la Corte Constitucional.

Firmamos con el Abogado del IESS.-

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EL ORO

Adalberto Noblecilla Espinoza
DIRECTOR (E)

IESS HOSPITAL GENERAL MACHALA

CPA. Cludio Lucio Ramirez
Directora Administrativa


Juan Carlos Morales
DIRECTOR (E)

veinticinco 25



0527b723-d9f5-4c70-ac4d-4100747f094a



CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE EL ORO
VENTANILLA DE RECEPCION DE ESCRITOS SALA DE LO CIVIL

UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE EN EL CANTON MACHALA

Juez(a): ABOGADO VASCONEZ ALARCON LEO FERNANDO

No. Proceso: 07283-2015-00647(1)

Recibido el dia de hoy, lunes dieciocho de julio del dos mil dieciseis , a las dieciseis horas y cuarenta y dos minutos; presentado por INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, quien presenta:

* ACCION EXTRAORDINARIA DE PROTECCION,

En dos(2) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1. Escrito
- 2. ACCION DE PERSONAL 02FJ
- 3. CEDULA DE CIUDADANIA 02FJ
- 4. REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES 01FJ

NOBLECILLA CABANILLA LINDA CAROLINA
RESPONSABLE DE INGRESO DE ESCRITOS

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions.



2. The second part of the document describes the various methods used to collect and analyze data.

3. The third part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions.

4. The fourth part of the document describes the various methods used to collect and analyze data.

5. The fifth part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions.

6. The sixth part of the document describes the various methods used to collect and analyze data.

7. The seventh part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions.

8. The eighth part of the document describes the various methods used to collect and analyze data.

9. The ninth part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions.